



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2022 - 0008

Vista la anotación No.8 del certificado de tradición del inmueble de matrícula 50C-1265983 (archivo 52 fl.14), el Despacho observa que el embargo decretado en auto de 14 de abril de 2023 (archivo 32) únicamente cobijó las cuotas de las demandadas LUCERO FORERO BRICEÑO y LUZ MARINA FORERO BRICEÑO. No obstante, la orden pretendía cautelar también las partes de propiedad de los restantes codueños.

En consecuencia, **oficiese** a la referida autoridad para que también inscriba el embargo aquí dispuesto sobre las cuotas de JULIANA CONSUELO PACHÓN FORERO, RODRIGO EFRAÍN PACHÓN FORERO, HILDA ESPERANZA FORERO BRICEÑO y CARMEN LETICIA FORERO BRICEÑO respecto del fundo de matrícula 50C-1265983, pues este pleito corresponde a un **proceso divisorio** y por su naturaleza, todo el predio debe salir del comercio jurídicamente, previo a decretar su secuestro.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ